

IEC/CG/169/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS LEGALES PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha doce (12) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la ampliación de los plazos legales para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- IX. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día once (11) de octubre del mismo año.

- X. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. En fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los Acuerdos número IEC/CG/103/2016 y IEC/CG/0104/2016, mediante los cuales se aprobó la designación de los ciudadanos y ciudadanas que integrarán los Comités Municipales y Distritales Electorales, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- XII. En fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto en Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo número IEC/CG/057/2017 mediante el cual se determina la competencia de los órganos desconcentrados del Instituto para la realización de los cómputos de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

CUARTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año 2016.

QUINTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.

NOVENO. Que en el artículo 359, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que le corresponde a la Comisión de Organización Electoral el colaborar con el Instituto Nacional en todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes, proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes; por lo que en atención a esto está facultada para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO. Que el artículo 371, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado Código, a través de Comités Distritales Electorales, los Comités Municipales Electorales, y las Mesas Directivas de Casilla.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 372 y 378, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Distritales y Municipales Electorales, son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de diputados/as, gobernador e integrantes de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 239, numeral 1 incisos a) y b), del Código Electoral, establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes y/o secretarios de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar los paquetes electorales a las autoridades competentes según corresponda, señalándose que en las elecciones de Gobernador y Diputados será el Comité Distrital, mientras que en las elecciones de Ayuntamientos será el Comité Municipal.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto y del OPL, según sea el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes vigentes de los estados que correspondan, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 239, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los plazos para cumplir con la entrega del paquete electoral una vez clausurada la casilla, serán los siguientes:

- a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta cuatro horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas dentro del Municipio, pero fuera de la cabecera del distrito, o
- c) Hasta doce horas cuando se trate de casillas rurales.

Asimismo, el numeral 3 de ese artículo refiere que el Consejo General del Instituto, previamente al día de la elección, podrá autorizar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que se justifiquen. En ese tenor, el numeral 2 del artículo 22 del citado ordenamiento legal, de igual forma faculta al Consejo General del Instituto para ajustar los plazos establecidos en el Código.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones dispone que el análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los

mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, a través de sus juntas y consejos distritales.

Por su parte, el artículo 327, numeral 1 del citado Reglamento señala que se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los comités responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 249, numeral 1 incisos a) y b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, considera que los comités respectivos, según sea el caso, celebrarán sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer los cómputos de Gobernados y elección de Diputados y Ayuntamientos, en el orden siguiente:

- a) Los comités distritales para la elección de Diputados, y
- b) Los comités municipales para la elección de Gobernador y Ayuntamientos.

Sin embargo, mediante el Acuerdo IEC/CG/057/2017 de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto determinó la competencia de los órganos desconcentrados para la realización de los cómputos de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, mediante el cual de manera excepcional se aprobó que en el caso de los municipios de Saltillo y Torreón, los cómputos para la elección de Gobernador(a) e integrantes del Congreso Local, se realizarán en los Comités Distritales; por lo tanto, los paquetes electorales correspondientes a la elección de la gubernatura, tanto en Saltillo como en Torreón, no serán trasladados a los Comités Municipales.

DÉCIMO SÉPTIMO. En atención a los kilómetros de distancia, condiciones de los caminos de terracería y lapso de tiempo que debe de recorrerse desde la ubicación de las casillas rurales hasta la sede donde se recibirán los paquetes electorales y en virtud de la ubicación geográfica de las casillas que a continuación se enlistan y cuyas circunstancias específicas se tienen plenamente identificadas, se estima pertinente ampliar los plazos legales para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.

Relación de Casillas que requieren ampliación del plazo legal por su ubicación geográfica.

Sección	Tipo de Casilla	Municipio	Localidad	Kms. de distancia a la cabecera municipal	Tiempo aproximado	Tipo de vialidad.
0124	Básica	Cuatro Ciénegas	Estanque de Norias	185	3 hrs.	Carretera-Terracería.
0126	Extraordinaria	Cuatro Ciénegas	Estanque de León	122	4 hrs.	Carretera-Terracería.
0126	Básica	Cuatro Ciénegas	Cuates de Australia	100	3 hrs.	Carretera-Terracería.
0528	Básica	Ocampo	Boquillas del Carmen	276	8 hrs.	Carretera-Terracería.
0529	Básica	Ocampo	La Unión y El Olan	205	6 hrs.	Carretera-Terracería.
0529	Extraordinaria	Ocampo	Jaboncillos	241	6 hrs. 30 min.	Carretera-Terracería.
0530	Básica	Ocampo	Piedritas	195	6 hrs. 30 min.	Carretera-Terracería.
0530	Extraordinaria	Ocampo	San Miguel	175	5 hrs. 30 min.	Carretera-Terracería.
0534	Básica	Ocampo	La Rosita	228	6 hrs. 30 min.	Carretera-Terracería.
0536	Básica	Ocampo	El Alicante	202	5 hrs.	Terracería.
1123	Básica	San Pedro	Mala Noche	130	1 hr. 40 min.	Carretera-Terracería.
1119	Básica	San Pedro	Nueva Victoria	110	1 hr. 10 min.	Carretera-Terracería.
0574	Básica	Parras de la Fuente	Sabanilla	100	2 hrs. 30 min.	Carretera-Terracería.
0575	Básica	Parras de la Fuente	Garambullo	130	3 hrs.	Carretera-Terracería.
0576	Básica	Parras de la Fuente	Las Animas	300	4 hrs.	Carretera-Terracería.
1017	Básica	Saltillo	Santa Victoria	130	3 hrs.	Carretera-Terracería.
1018	Básica	Saltillo	Palmas Altas	110	2 hrs. 20 min.	Carretera-Terracería.
1035	Básica	Saltillo	El Rayado	140	3 hrs.	Carretera-Terracería.
1039	Básica	Saltillo	Estación La Ventura	170	3 hrs. 30 min.	Carretera-Terracería.

En ese sentido, para todas las casillas que serán trasladadas a través del mismo mecanismo de recolección planeado para las arriba mencionadas, deberá ampliarse también el plazo considerando el lapso de tiempo que transcurre desde la entrega del paquete electoral en el Centro de Recepción y Traslado Fijo hasta su llegada al destino final, es decir, el comité donde se hará el cómputo respectivo.

A fin de dar certeza al presente acuerdo, se enlistan las casillas que se encuentran en el supuesto antes mencionado.

Mecanismo de recolección aprobado por el INE	Centro de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo.
Localidad	Cuatro Ciénegas
Domicilio del CRyT Fijo	Comité Municipal de Cuatro Ciénegas, Calle Cuauhtémoc No. 209, entre Morelos y Zaragoza, Zona Centro, Cuatro Ciénegas, Coahuila C.P. 27640
Número y tipo de casillas a atender	23 casillas: 14 Básicas, 8 Contiguas y 1 Extraordinaria, 0110 B, 0110 C1, 0111 B, 0111 C1, 0112 B, 0113 B, 0113 C1, 0114 B, 0114 C1, 0115 B, 0115 C1, 0116 B, 0116 C1, 0116 C2, 0116 C3, 0119 B, 0121 B, 0122 B, 0123 B, 0124 B , 0125 B, 0126 B Y 0126 E1.
Tipo de elección que atenderá	Diputados Locales.
Destino(s) de entrega del paquete	Comité Distrital Electoral No. 04 San Pedro, Avenida Lerdo No. 29, entre calle 16 de Septiembre y calle 5 de Mayo, Zona Centro, C.P. 27800, San Pedro, Coahuila.
Tiempo y distancia aproximada de traslado	Traslado aproximado en 02:50 horas y una distancia de 190 km.

Mecanismo de recolección aprobado por el INE	Centro de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo.
Localidad	Ocampo, Coahuila de Zaragoza.
Domicilio del CRyT Fijo	Comité Municipal de Ocampo, Emilio Carranza s/n, entre Zaragoza y Escobedo, Zona Centro, Ocampo, Coahuila C. P. 27500
Número y tipo de casillas a atender	19 casillas: 13 Básicas, 5 Contiguas y 1 Extraordinaria 0526 B, 0526 C1, 0526 C2, 0527 B, 0527 C1, 0528 B, 0529 B, 0529 E1, 0530 B , 0531 B, 0532 B, 0532 C1, 0534 B , 0535 B, 0536 B , 0537 B, 0539 B, 0540 B Y 0540 C1
Tipo de elección que atenderá	Diputados Locales.
Destino(s) de entrega del paquete	Comité Distrital Electoral No. 04 San Pedro, Avenida Lerdo No. 29, entre calle 16 de Septiembre y calle 5 de Mayo, Zona Centro, C.P. 27800, San Pedro, Coahuila
Tiempo y distancia aproximada de traslado	Traslado aproximado en 03:30 horas y una distancia de 240 km

Mecanismo de recolección aprobado por el INE	Centro de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo.
Localidad	San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

Domicilio del CRyT Fijo	Comité Municipal Electoral de San Pedro, Avenida Juárez No. 21, entre 5 de Mayo y 16 de Septiembre, Zona Centro, San Pedro, Coahuila C.P. 27800
Número y tipo de casillas a atender	134 casillas: 75 Básicas, 58 Contiguas y 1 Especial 1091 B, 1091 C1, 1091 C2, 1091 C3, 1091 C4, 1092 B, 1093 B, 1093 C1, 1094 B, 1094 C1, 1094 C2, 1095 B, 1095 C1, 1096 B, 1096 C1, 1097 B, 1097 C1, 1098 B, 1098 C1, 1098 C2, 1099 B, 1099 C1, 1100 B, 1100 C1, 1101 B, 1102 B, 1102 S1, 1103 B, 1103 C1, 1104 B, 1104 C1, 1105 B, 1105 C1, 1106 B, 1106 C1, 1107 B, 1108 B, 1108 C1, 1109 B, 1109 C1, 1110 B, 1110 C1, 1111 B, 1111 C1, 1112 B, 1112 C1, 1113 B, 1113 C1, 1114 B, 1115 B, 1115 C1, 1115 C2, 1116 B, 1116 C1, 1117 B, 1117 C1, 1118 B, 1118 C1, 1118 C2, 1119 B , 1120 B, 1121 B, 1122 B, 1123 B , 1124 B, 1125 B, 1125 C1, 1126 B, 1127 B, 1128 B, 1128 C1, 1129 B, 1129 C1, 1130 B, 1130 C1, 1131 B, 1131 C1, 1132 B, 1132 C1, 1133 B, 1134 B, 1135 B, 1135 C1, 1136 B, 1136 C1, 1137 B, 1137 C1, 1138 B, 1138 C1, 1139 B, 1139 C1, 1140 B, 1140 C1, 1141 B, 1141 C1, 1142 B, 1142 C1, 1142 C2, 1143 B, 1144 B, 1145 B, 1146 B, 1146 C1, 1147 B, 1147 C1, 1148 B, 1148 C1, 1149 B, 1149 C1, 1150 B, 1151 B, 1151 C1, 1152 B, 1153 B, 1154 B, 1155 B, 1156 B, 1156 C1, 1157 B, 1157 C1, 1158 B, 1158 C1, 1159 B, 1159 C1, 1160 B, 1160 C1, 1161 B, 1161 C1, 1162 B, 1162 C1, 1163 B, 1163 C1, 1164 B, 1165 B.
Tipo de elección que atenderá	Diputados Locales.
Destino(s) de entrega del paquete	Comité Distrital 04 San Pedro, Av. Lerdo de Tejada 29, Col Centro, CP 27800, San Pedro Coahuila
Tiempo y distancia aproximada de traslado	Traslado aproximado en 00:05 minutos y una distancia de 0.7 km

Mecanismo de recolección aprobado por el INE.	Centro de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo.
Localidad	Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.
Domicilio del CRyT Fijo	Comité Municipal de Parras de la Fuente, Calle Martín Torres, Sin Número, Colonia Zona Centro, Parras de la Fuente, Coahuila, C.P. 27980.
Número y tipo de casillas a atender	65 casillas: 34 Básicas, 27 Contiguas, 3 Extraordinarias y 1 Especial: (542B, 542C1, 542C2, 542C3, 543B, 543C1, 543C2, 543S1, 544B, 544C1, 545B, 545C1, 545C2, 546B, 546C1, 547B, 547C1, 548B, 548C1, 548C2, 549B, 549C1, 549C2, 550B, 550C1, 551B, 551C1, 552B, 552C1, 553B, 553C1, 554B, 554C1, 555B, 556B, 557B, 557C1, 557C2, 557C3, 558B, 558C1, 559B, 559C1, 560B, 561B, 562B, 563B, 564B, 565B, 566B, 566E1, 566E2, 567B, 567C1, 568B, 569B, 569C1, 570B, 571B, 571C1, 573B, 573E1, 574B, 575B, 576B).
Tipo de elección que atenderá	Diputados Locales.
Destino(s) de entrega del paquete	Comité Distrital 12, Calzada Salto del Agua #1360, locales 20, 21 y 22, Col. Manantiales del Valle, Plaza Centro Manantiales, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25904.

Tiempo y distancia aproximada de traslado	Tiempo aproximado de duración del traslado 02:02 y distancia aproximada de 159 km a la sede del Comité Electoral correspondiente.
---	---

Mecanismo de recolección aprobado por el INE.	Centro de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo
Localidad	Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
Domicilio del CRyT Fijo	Comité Distrital No. 16, Calle Ámbar # 424 Colonia Miravalle, Saltillo CP 25060
Número y tipo de casillas a atender	88 BÁSICAS, 66 CONTIGUAS, 2 ESPECIALES, 9 EXTRAORDINARIAS. 0931B, 0931C1, 0932B, 0932C1, 0961B, 0961C1, 0961C2, 0961 S1, 0961S2, 0962B, 0963B, 0963C1, 0964B, 0964C1, 0972B, 0972C1, 0972C2, 0973B, 0973C1, 0973C2, 0974B, 0974C1, 0975B, 0975C1, 0976B, 0976C1, 0977B, 0977C1, 0977C2, 0977C3, 0977C4, 0980B, 0980C1, 0980C2, 0980C3, 0981B, 0981C1, 0981C2, 0981C3, 0982B, 0982C1, 0983B, 0983C1, 0984B, 0984C1, 0985B, 0985C1, 0985C2, 0986B, 0986C1, 0986C2, 0988B, 0988C1, 0989B, 0989C1, 0990B, 0990C1, 0990C2, 0991B, 0991C1, 0993B, 0993C1, 0993C2, 0993C3, 0993C4, 0993C5, 0993C6, 0993C7, 0993C8, 0993C9, 0993C10, 0993C11, 0994B, 0994C1, 0994C2, 0994C3, 0994C4, 0994C5, 0994C6, 0994C7, 0994C8, 0995B, 0995C1, 0996B, 0996C1, 0997B, 0997C1, 0998B, 0998C1, 0998C2, 0999B, 0999C1, 1005B, 1005C1, 1006B, 1006C1, 1006E1, 1006E1C1, 1006E1C2, 1006E1C3, 1006E1C4, 1006E1C5, 1006E1C6, 1006E1C7, 1006E1C8, 1012B, 1013B, 1014B, 1014C1, 1015B, 1016B, 1021B, 1022B, 1026B, 1027B, 1028B, 1029B, 1033B, 1034B, 1036B, 1038B, 1039B , 1642B, 1643B, 1644B, 1645B, 1646B, 1647B, 1648B, 1649B, 1650B, 1651B, 1652B, 1653B, 1654B, 1655B, 1656B, 1657B, 1657C1, 1658B, 1659B, 1659C1, 1660B, 1660C1, 1661B, 1662B, 1663B, 1664B, 1665B, 1666B, 1666C1, 1666C2, 1667B, 1668B, 1669B, 1670B, 1670C1, 1671B, 1672B, 1673B, 1674B, 1675B, 1676B, 1676C1, 1676C2, 1676C3, 1677B, 1678B, 1679B, 1680B, 1680C1, 1681B
Tipo de elección que atenderá	Ayuntamientos
Destino(s) de entrega del paquete	Comité Municipal de Saltillo Calle Piedras Negras, Colonia Republica, Saltillo, Coahuila, Código Postal 25280.
Tiempo y distancia aproximada de traslado	18 Minutos y 5.9 Kilómetros.

Mecanismo de recolección aprobado por el INE.	Centro de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo
Localidad	Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
Domicilio del CRyT Fijo	Comité Distrital 16, Calle Ámbar #424, entre Alejandrina y Obsidiana, Col. Miravalle, C.P. 25060.
Número y tipo de casillas a atender	75 casillas: 35 Básicas y 39 Contiguas Y 1 Especial 0924B, 0924C1, 0926B, 0926C1, 0927B, 0927C1, 0928B, 0928C1, 0929B, 0929C1, 0929C2, 0930B, 0930C1, 0930C2, 0965B, 0965C1, 0966B, 0966C1, 0966E, 0967B, 0967C1, 0967C2, 0968B, 0968C1 0969B, 0969C1,

	0969C2, 0969C3, 0970B, 0970C1, 0970C2, 0970C3, 0970C4, 0970C5, 0970C6, 0970C7, 0970C8, 0971B, 0971C1, 0971C2, 0987B, 0987C1, 0987C2, 0987C3, 0987C4, 0987C5, 0987C6, 0987C7, 0987C8, 1000B, 1001B, 1002B, 1002C1, 1002C2, 1002C4, 1003B, 1004B, 1007B, 1008B, 1009B, 1009C1, 1010B, 1011B, 1011C1, 1017B, 1018B , 1019B, 1020B, 1023B, 1024B, 1025B, 1030B, 1031B, 1032B, 1035B .
Tipo de elección que atenderá	Ayuntamientos
Destino(s) de entrega del paquete	Comité Municipal de Saltillo; Piedras Negras -1925, entre Distrito Federal y Chiapas, Colonia República, C.P. 25290.
Tiempo y distancia aproximada de traslado	El tiempo aproximado será de 00:19 y la distancia entre el Distrito 16 al Comité Municipal será aproximadamente 5.9 km.

De lo anterior, se deduce que la recepción de los paquetes electorales de las casillas rurales determinadas en el considerando que antecede, implica que su traslado a la sede donde deba de llevarse a cabo el cómputo correspondiente, se realice de manera necesaria con los paquetes electorales de otras casillas, toda vez que la entrega a su destino está sujeta a una ruta predeterminada que forma parte de un mecanismo de recolección aprobado por el INE, por lo que la ampliación de los plazos para la entrega de los paquetes electorales debe de entenderse también para éstas casillas.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, como se ha señalado en el considerando décimo sexto, la entrega de los paquetes electorales se realizará en los Centros de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo que, con excepción de Saltillo y Torreón, serán los comités municipales electorales, por ser los órganos competentes para la realización de los cómputos de la elección de gobernador. Sin embargo, conforme al acuerdo IEC/CG/057/2017 de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017), ya mencionado, en el caso de los dos municipios señalados con anterioridad, dichos Centros de Recepción y Traslado Fijo, se ubicarán en los comités distritales, por la misma razón apuntada.

En ese sentido, considerando que, en los casos de aquellos paquetes que para llegar a su destino, es decir, la autoridad competente para la realización del cómputo, dependen del traslado, a través de un mecanismo de recolección, previamente aprobado por el INE, debe calcularse dentro del plazo para su entrega, el lapso de tiempo que transcurre desde la entrega del paquete electoral en el Centro de Recepción y Traslado Fijo hasta su llegada al destino final, es decir, el comité donde se hará el cómputo respectivo.

De acuerdo con lo antes expuesto, en el caso de la elección de diputados, se considera necesario ampliar los plazos de entrega para dichos paquetes en los comités distritales, con excepción de los distritos que se encuentran en los municipios de Saltillo y Torreón.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, apartado C y **116**, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 22, 167, 310, 311, 313, 327, 328, 344, numeral 1, incisos a), d) y j), **371**, **372** y **378** del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ampliar los plazos legales para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral correspondientes a las casillas descritas en el considerando Décimo Séptimo del presente acuerdo por doce (12) horas adicionales.

SEGUNDO. Se aprueba ampliar los plazos legales para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral correspondientes a las casillas descritas en el considerando Décimo Octavo del presente acuerdo por doce (12) horas adicionales.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

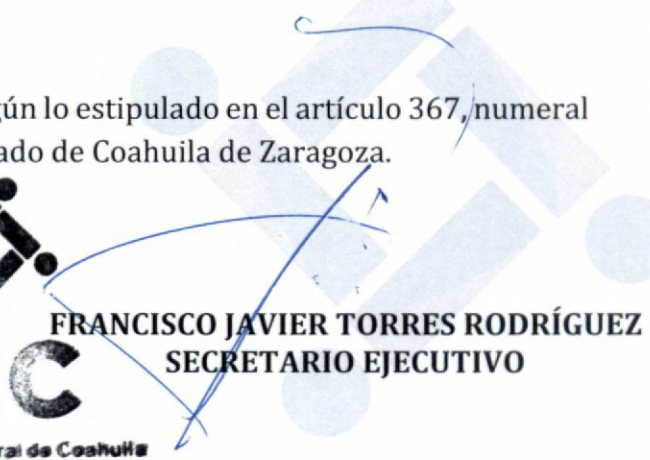
Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO